



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

3570

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Julio de 2.016, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la superficie de dominio público necesaria para la prestación de actividades deportivas en las instalaciones de la estación de esquí de Cerler y la Ordenanza fiscal num 23 , reguladora de la misma, cuyo texto íntegro refundido se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NUM 23

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA SUPERFICIE DE DOMINIO PÚBLICO NECESARIA PARA LA PRESTACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE ESQUI DE CERLER

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la superficie del dominio público necesario para la prestación de actividades deportivas en las instalaciones de la Estación de Esquí de Cerler, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Benasque

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de la superficie de dominio público necesaria para la prestación de actividades deportivas en las instalaciones de la Estación de Esquí de Cerler, sitas en los Montes de Utilidad Pública núm. 27 y 30 de la pertenencia del Ayuntamiento de la Villa de Benasque, e integrada en el entorno geográfico de la Zona de Pistas establecida en la memoria del Plan Parcial del año 1.965, y el Texto Refundido de Revisión del Plan Parcial de Ordenación de la Estación de Esquí aprobado el 24 de Febrero de 2.005 cuyos límites de la delimitación son los siguientes: Pico de Burroyo (2.219m) seguirá por Picalvo (2.269m), Basetas de Ardonés (2.507m), Estiva Freda (2.693m), Collado de Castanesa (2.682m) Pico de Castanesa (2.859m) Pasolovino (2.776m) Puerto de Basibé (2.272m) Pico de Cibollés (2.763m) Pico de Gallinero 2.728m) Collado de Liri (2.304m) Pico Cogulla 2.384m) Labert II (2.276m) y Labert I (2.227m) frente a la zona residencial.

ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo. Es sujeto pasivo de la tasa regulada en ésta Ordenanza, en concepto de contribuyente la Sociedad Mercantil Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque S.A (FDVBSA), concesionaria de la explotación de la Estación de Esquí Alpino situada en los Montes Públicos núm. 27 y 30 que es la que disfruta del aprovechamiento especial para la prestación de actividades deportivas.



ARTÍCULO 5. Responsables. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones. No se aplicarán bonificaciones, subvenciones, reducciones ni exenciones para la determinación de la deuda.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria. El importe de la tasa regulada por esta Ordenanza asciende a la cantidad anual de 150.000 Euros, importe que se actualizará según I.P.C. anualmente a partir del año 2.022.

ARTÍCULO 8. Devengo. Puesto que se trata de un aprovechamiento especial periódico y dado que éste se viene produciendo desde hace años, el devengo de la presente tasa se producirá el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. La tasa se exigirá mediante liquidación de ingreso directo, en los términos y plazos establecidos en la legislación de aplicación. El pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de posibilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo una liquidación de ingreso directo, la cual se podrá abonar a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que figuran en la misma. El sujeto pasivo podrá domiciliar el pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario. Si transcurrido el plazo de pago en período voluntario, no se efectuara éste, se iniciará el procedimiento de recaudación en vía de apremio, con la extensión y procedimiento que prevé el Reglamento General de Recaudación

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente el día 29 de Julio de 2.016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Huesca, y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2.017, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 31 de Marzo de 2.016, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Imposición Ordenanza: Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 10/11/2009 Publicación aprobación provisional en el B.O.P.H num 218 de 13/11/2009.

Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 28/01/2010 Publicación de aprobación definitiva B.O.P.H nº 399 de 04/02/2010.

Modificación num 1 Ordenanza: Aprobada provisionalmente el 26/5/2.016, publicada en el B.O.P.H. num 102, de 31/5/2016. Aprobación definitiva el 29/7/2016.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Benasque, 8 de agosto de 2016. El Alcalde Presidente, José Ignacio Abadías Mora